

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO XLVIII	Managua, D. N., Sábado 17 de Junio de 1944.	Nº 125
------------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

Novena Sesión . . . . . Pág. 1073

**PODER EJECUTIVO**

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Conferimientos . . . . . 1074  
 Nombramientos . . . . . 1074  
 Anéxase interinamente un cargo. . . . . 1075

**RELACIONES EXTERIORES**

Reconocimiento . . . . . 1075  
 Nombramiento . . . . . 1075

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Concédese un permiso . . . . . 1075  
 Nombramientos. . . . . 1075

**BANCO NACIONAL DE NICARAGUA**

Balance Condensado del Banco Nacional de Nicaragua del Departamento de Emisión. . . . . 1076

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato entre el Gobierno y el señor Acán Medina Castellón.—(Concluye-3) . . . . . 1077

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 1079  
 Títulos Supletorios. . . . . 1079  
 Marca de Fábrica . . . . . 1080  
 Notificación . . . . . 1080  
 Declaratoria de herederos . . . . . 1080

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día jueves veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Diputado Montenegro asistido del Primer Vice-secretario Diputado Castillo y del Segundo Secretario Diputado Altamirano Browne.

Concurren además los Diputados siguientes: Rivas, García Osorno, Delgadillo Cole, Bendaña, Sandino, Guerrero, Buitrago, Pallais B., Aguado, Mayorga, Martínez, Lacayo Sacasa, Pasos Montiel, Salinas, Ro-

dríguez Z., Zamora, Sequeira, Somarriba, Alfaro, Abaunza hijo y Sánchez Vijil.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y pone a discusión el acta de la sesión anterior.

El Diputado Pallais B. mociona en el sentido de que se reconsidere en la parte que trata de la dispensa del trámite de segundo debate al proyecto de ley relativo a la suspensión de los juicios por inquilinato pendientes en los Juzgados de la República. Sostiene el mocionista que carece de legalidad la dispensa del trámite de segundo debate a un proyecto de ley que no tiene carácter de urgente.

Tomada en consideración la moción Pallais, discutida y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

39—El Diputado Delgadillo Cole presenta un proyecto de ley derogando la Ley de Inquilinato vigente y proponiendo en forma concreta y rígida una ley que favorezca a los inquilinos de casas de habitación.

El Proyecto del Diputado Delgadillo Cole es enviado a la Comisión respectiva para que emita dictamen.

49—Se lee el dictamen de la Comisión de Agricultura sobre el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, por medio del Ministerio de Agricultura y Trabajo, tendiente a exterminar el tórsalo de la ganadería nacional.

El dictamen que se pronuncia a favor del proyecto, propone reformas sustanciales al original.

Sometido a discusión el dictamen se origina extenso debate, resolviéndose al final por unanimidad de votos que la Comisión de Agricultura de la Cámara se aboque con el Ministro de Agricultura y Trabajo para que formulen un proyecto de ley más eficiente y que llene las necesidades indispensables para el exterminio activo de la plaga del tórsalo en Nicaragua.

59 Llega una Comisión de la Honorable Cámara del Senado integrada por los doctores Gómez, Sacasa y Sandoval.

El Senador Sandoval expone el criterio casi unánime de la Honorable Cámara del Senado, en vista de la escasez de asuntos por tratar, que se acuerden vacaciones del 19 de mayo al 15 de junio próximo.

La proposición del Senado da origen a un ligero debate en el que alternan los Diputados Montenegro, Pallais B., Altamirano Browne y Guerrero y los Senadores Sando-

val y Sacasa, siendo al final aprobada por 17 votos a favor y 7 en contra la moción que presentó el Diputado Guerrero de que las vacaciones sean del 6 de mayo al 13 de junio próximo.

La moción sobre este asunto que presenta el Diputado Altamirano Browne de que las vacaciones no se lleven a cabo hasta que se agote el trabajo que tiene pendiente la Cámara de Diputados, fué rechazada por 17 votos en contra y 7 a favor.

La Comisión del Honorable Senado manifestó estar de acuerdo con la fecha de las vacaciones, retirándose del recinto de la Cámara.

69—Se somete a discusión en segundo debate el proyecto de ley suspendiendo los juicios pendientes en los Juzgados, relativos a inquilinato.

Declarado por la Presidencia suficientemente discutido el proyecto y sometidos a votación artículo por artículo son aprobadas, cada uno, por unanimidad de votos.

El Diputado Pallais B. presenta dos mociones: la primera de que se apruebe el acta en la parte relativa al segundo debate del proyecto de ley suspendiendo los juicios por inquilinato pendientes en los Juzgados de la República, la que declara suficientemente discutida y sometida a votación es aprobada por unanimidad de votos; y la segunda, para que la Cámara de Diputados nombre una Comisión para que lleve a la Honorable Cámara del Senado los autógrafos del mismo proyecto.

Declarada esta última moción suficientemente discutida y sometida a votación, es rechazada por 19 votos en contra y 6 a favor.

Siendo en consecuencia la primera aprobada y la segunda rechazada.

79—El Diputado Mayorga informa a la Cámara de Diputados que la Corte de Apelaciones de Granada está desintegrada por el reciente nombramiento del Ejecutivo recaído en la persona del doctor René Schick, urgiendo se integre el Congreso Pleno para hacer la elección del caso.

El Presidente Montenegro comisiona a los Diputados Aguado y Salinas para invitar al Senado a formar Congreso Pleno. La Comisión a su regreso informa de su misión, manifestando que el Senado ya levantó su sesión y que por lo tanto no pudieron llenar su cometido.

89—Fué leído y enviado a la Comisión respectiva el contrato celebrado entre el Gobierno por medio del Ministerio de Fomento y el Coronel Julio Evenor Hernández, que trata de la instalación de una fábrica de cristalería en el país.

99 Fué leído y enviado a Comisión un proyecto de ley enviado por el Ministerio de Hacienda que trata la forma especial de impresión, venta, fiscalización, etc., de las especies fiscales y de filatelia en general en Nicaragua.

10.—No habiendo más que tratar, el Pre-

sidente levanta la sesión y cita para la próxima el día de mañana a las 10 am., señalando como orden del día la discusión de los asuntos pendientes que hubieren sido dictaminados.

A. Montenegro,  
Presidente.

Alfredo Castillo,  
Secretario.

Adolfo Altamirano Browne,  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 144

El Presidente de la República, En uso de sus facultades que le confieren los artículos 218 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir al señor William Rivas Vargas, el grado de Teniente (M. F. A.) G. N. del Ejército de la República.

Este Acuerdo es efectivo desde el 10 de Junio corriente en adelante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Junio de 1944.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de Aviación por la Ley, (f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N.

Nº 145

El Presidente de la República, En uso de las facultades que le confieren los artículos 218 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Conferir al Señor Rodolfo González M., el rango de Subteniente (P—A) G.N. del Ejército de la República. Este Acuerdo es efectivo desde el 13 de Junio corriente, en adelante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Junio de 1944.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la Ley, (f) Carlos A. Tellería O., Mayor G.N.

Nº 70

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Hacer los siguientes nombramientos en la Academia Militar: El Sr. Orlando Cabezas Moreira, Secretario en lugar del Sr. Roberto Montgomery Hooker; los Tntes. G.N. José Gustavo Guillén y Elías Monge, Oficiales Instructores en lugar de los de igual rango, Roberto Pastor Toruño y Jose Antonio Padilla.

29—Los nuevos nombrados tomarán posesión de sus cargos ante el Sr. Director de la Academia Militar y devengarán los sueldos que les asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

39—Este acuerdo surte sus efectos a partir del 19 de Junio en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. Junio 9 de 1944.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley (f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N.

Nº 72

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Nombrar Comandante de Armas de San Juan del Sur al Teniente G. N. Ricardo Valle Pereira, en lugar del de igual rango Ramón E. Valdez.

29—El Tnte. Valle Pereira tomará posesión de su cargo ante el Sr. Jefe Político de Rivas y devengará el sueldo que se le asigna el Presupuesto Gral. de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Junio 9 de 1944.—(f) SOMOZA.—El Ministro de Marina, por la Ley. (f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N.

Nº 71

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Anexar, interinamente, el cargo de Comandante de Armas de Corinto al Sr. Comandante del Distrito G. N. y Director de Policía del mismo lugar, Capitán G. N. Alejandro S. Pereira, mientras dure la ausencia del titular, Sr. Aristides Sáenz, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del País.

29—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el Sr. Jefe Político de Chinandega y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto Gral. de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Junio de 1944.—(f) SOMOZA.—El Ministro de Marina, por la Ley (f) Carlos A. Tellería O., Mayor G. N.

#### RELACIONES EXTERIORES

Nº 9

Con vista de las Letras Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de Guatemala el día 27 de mayo de este año a favor del Excelentísimo Señor Licenciado don Gustavo Santiso Gálvez, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquel país en Nicaragua,

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19 Reconocer al Excelentísimo Señor Licenciado don Gustavo Santiso Gálvez, en la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala en Nicaragua.

29—Ordenar a las autoridades civiles y militares de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su alta jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Junio de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 13

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Nombrar al Señor Bachiller Leandro Espinosa Ortega, Canciller ad honorem del Consulado General de Nicaragua en Lima, República de El Perú.

29—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenticuatro.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

#### HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Nº 310

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Conceder 15 días de permiso para ausentarse de su cargo, al Sr. Leónidas Mayorga, Agente Fiscal de San Carlos, Departamento de Chontales, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al Sr. Santos Granja.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Mayo de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 312

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Tribunal de Cuentas, a partir del primero de Junio próximo, así:

Al Sr. Alberto J. Manfut B, Auxiliar del Oficial de Egresos, en la Sala de Contraloría, en lugar del Sr. Enrique Pinell R, quien renunció del cargo.

Al Sr. Ernesto Meléndez N., Mecnógrafo Auxiliar de la misma Sala de Contraloría, en lugar del Sr. Alberto J. Manfut B, que pasa a ocupar otro puesto.

Los Sres. nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la Autoridad correspondiente, y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Mayo de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y C. P.—J. Ramón Sevilla,

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE MAYO DE 1944

ACTIVO

PASIVO

<b>Fondos Disponibles</b>				<b>Billetes y Depósitos</b>			
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 48.498.843.40			Billetes en Circulación	₡ 36.852.413.60		
Otros Fondos	<u>268.264.21</u>	₡ 48.767.107.61		Monedas en Circulación	1.692.883.59		
				Depósitos en Cuenta Corriente	13.967.938.62		
				Otros Depósitos	<u>179.420.89</u>	₡ 52.692.656.70	
<b>Colocaciones</b>				<b>Otras Cuentas del Pasivo</b>			
Redescuentos y Descuentos	198.000.00			Intereses Recibidos por Adelantado	1.796.18		
Emisión Fiduciaria	4.149.085.56	4.352.379.08		Cuentas Diversas	<u>23.582.90</u>	25.379.08	
Otras Colocaciones	<u>5.293.52</u>			<i>Total del Pasivo Exigible</i>		₡ 52.718.035.78	
<b>Otras Cuentas del Activo</b>				<b>Otras Cuentas del Haber</b>			
Cuentas Diversas	<u>10.171.88</u>	10.171.88		Intereses Ganados	13.910.63		
<i>Total del Activo Realizable</i>		₡ 53.129.658.57		Cambios	56.264.39		
<b>Otras Cuentas del Debe</b>				Comisiones	58.40		
Gastos Generales y de Administración	155.095.09			Otras Utilidades	<u>31.755.41</u>	101.988.83	
Gastos Pagados por Adelantado	321.462.92			<b>Reservas</b>			
Gastos Sobre Compras y Embarques de Oro	<u>37.655.53</u>	514.213.54		Fondo de Reserva Legal		823.847.50	
<b>TOTAL</b>		₡ 53.643.872.11		<b>TOTAL</b>		₡ 53.643.872.11	
<i>Cuentas de Orden Deudoras</i>		31.725.078.73		<i>Cuentas de Orden Acreedoras</i>		31.725.078.73	
<b>TOTAL GENERAL</b>		<u>₡ 85.368.950.84</u>		<b>TOTAL GENERAL</b>		<u>₡ 85.368.950.84</u>	

Managua, D. N., Junio 19 de 1944.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

G. TUNNERMANN L.,  
Gerente General por la Ley.

R. D. LACAYO,  
Contador.

L. A. MOLIERI,  
Gerente.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno y el señor  
Adán Medina Castellón

(Concluye-4)

- c)---A pagar el salario de los trabajadores en moneda de curso legal, sin poder hacerlo en otra forma, pero reservándose el Contratista el derecho de abonarse, de los salarios de los trabajadores, los adelantos o suministros hechos a estos en dinero, por artículos vendidos solamente un 25% del total del salario devengado. El pago de los salarios de los trabajadores será hecho al fin de cada semana y el lugar mismo donde el trabajador preste sus servicios, salvo convenio en contrario. El salario no deberá retenerse, en todo o en parte, por concepto de multa;
- d)---A sujetarse a los principios de higiene lo mismo que a las disposiciones y leyes de la Sanidad en las fábricas y talleres, habitaciones u oficinas que instale el Contratista, así como en los demás lugares en que deben ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las maquinarias en las minas que llegue a explotar adoptará los procedimientos adecuados para evitar perjuicios a los trabajadores, organizando el trabajo de modo que resulte la mayor garantía para la salud y vida de ellos, proporcionándoles, al efecto, máscaras para preservarlos contra la silicosis y cualquier otra enfermedad y equipos necesarios mientras esten en el trabajo;
- e)---A aprontar tan luego sea requerido por el Ministerio de Fomento los gastos necesarios para las inspecciones que el Gobierno practique, por medio de inspectores o delegados en las Empresas objeto de este Contrato. El monto de esos gastos no podrá exceder de Quientos Córdobas (C\$500.00) anuales.

## XI

El Contratista se compromete a ocupar en sus trabajos empleados y operarios nicaragüenses en proporción no menor del 75% comprendiendo este porcentaje a todas las categorías.

## XII

Los beneficios concedidos por este contrato serán aplicables al Contratista y a las otras Empresas que el Contratista organice para explotar las propiedades mineras que legalmente adquiera del Estado o de particulares y cuya explotación mantenga en las condiciones legales y conforme a las estipulaciones de este Contrato.

## XIII

Con el fin de evitar las dudas que pudieren sobrevenir en cuanto a maquinarias, herramientas, útiles, materiales o artículos cuya aplicación a la explotación minera era desconocida cuando el Código de Minería fué emitido, se declara expresamente que,

tal como ha venido admitiéndose por las oficinas aduaneras de la República, entre los artículos destinados para la exportación minera que gozan de libre importación conforme el N° 2 del arto. 231 del Código de Minería, se incluyen máquinas destinadas a la industria minera, ya sean dichas máquinas movidas por vapor, por agua, por corriente eléctrica, por gasolina u otro combustible como aceite crudo o cualquier otro elemento destinado a fuerza motriz; ángulos de hierro para canales, arandelas, cadenas de hierro, canales o canalones para conducir agua, carros de acero, correas o bandas de transmisión, cubos, martillos, neumáticos, poleas o garruchas, resortes de educación, roldanas, telas de alambre de toda clase, tornos, maquinarias eléctricas y sus accesorios, baterías eléctricas de toda clase, alambre aislador, cintas para aislar, aisladores de cualquier materiales, cuñetas, locomotoras, rieles, barcas, gasolina, barras, espigones, barras de eclisa, pernos para rieles, hilazas y desperdicios de algodón para maquinarias, empaquetaduras de cualquier clase, bombas para extraer agua, cueros para bombas, mangueras para agua y aire comprimido, instrumentos de maquinistas, de herrería y carpintería; cabos de madera para palas, cucharas de acero, llaves, mangos de palas, de martillos y de cualesquiera otras herramientas, medidas de acero, paletas de madera, plumadas, sierras de toda clase, hachuelas, ruedas de esmeril y demás instrumentos semejantes; taladros para artesones; aceite para transformadores eléctricos y para todo uso que se necesite en trabajos de minería con sus correspondientes planteles de beneficio y talleres; grasa de toda clase; materiales en bruto tales como: varillas de hierro, de cualquier grueso, cabillas, espigas de hierro, picolete, remaches de acero, tuercas con sus pernos, carburo de calcio, lámparas para mineros de cualquier sistema y lámparas o bombillas eléctricas incandescentes, alambre de toda clase, cemento, líquido para preservar madera, pintura, gutapercha, aparatos quemadores para ser usados con aceite, horbillos, balanzas, cazos, despolvadores o pinceles, probetas, retortas para hornos y hornillas, tapas de arcilla para crisoles, vasijas de lata para muestras de metales, guantes de asbesto y lana de madera, ingredientes químicos como: acétalo de plomo, ácido hidroclicórico, ácido muriático. ácido nítrico, ácido sulfúrico, amoníaco, atincar, borax, bromuro de potasio, cal viva, calcinada, carbonato de soda y de potasio, nitrato de potasa, soda caustica, cal de mármol y litargirio y todo ingrediente químico destinado al uso de minas, tiendas de tela, instrumentos, útiles y materiales de Ingeniero y oficinas, filtros de lona o tela especial para filtros linoleum especial para mesas concentradoras, fibras de coco en forma de carpeta para filtros; medicinas o instrumentos de cirugía para uso exclusivo del

hospital de la Empresa; toda clase de material de combustión para el alumbrado de la mina; cilindros de vidrios graduados, carbon, nafta, gasolina, petróleo crudo o cualquier otro combustible semejante, tanques y vasijas para el transporte o conservación de los mismos (combustibles). Esta excepción no comprende los derechos o impuestos sobre nafta, gasolina, aceite usado como lubricante, creado por ley del 30 de Junio de 1938, los cuales serán pagados por el Contratista; toda clase de utensilios necesarios para el procedimiento de cianuración, como: dados de acero vasijas de lata zaptones de acero zinc de toda forma, tanques, cajas de precipitación, de hierro o madera, llaves, bombas, tubos, hornos y demás sustancias usados en el laboratorios de mina, con sus respectivos talleres y plantas y objetos usados en el tratamiento, por cualquier sistema de broza o lavado de arena aurífera para la extracción de los metales que contengan.

Además se comprenderá en la excepción prevista en esta cláusula cualquiera otras maquinarias, inclusive los vehículos necesarios para el transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, sus accesorios y repuestos; dragas, como cualquier otro material, equipos, herramientas y artículo de toda clase, que sean necesarios para la instalación, funcionamiento y explotación de las empresas mineras del Contratista. Cada vez que el Contratista diere otro uso sin permiso del Ministerio de Fomento, a los artículos importados sin impuestos de introducción, conforme a esta cláusula, será penado con una multa de Dos Mil Córdobas (C\$2,000.00) que le impondrá el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de quedar sujeto a las penas que establece la ley de defraudación fiscal.

#### XIV

El presente contrato durará veinticinco años contados desde que el Contratista exprese su aceptación a las condiciones definitivas en las cuales haya recibido su aprobación por el Poder Legislativo, para lo cual le concede un plazo de treinta días contados desde que se le trascriba esta aprobación.

No obstante el plazo fijado en esta cláusula, el presente contrato caducará en los casos que se han mencionado en el curso del mismo y además en lo siguiente:

- a) —Si dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que empiece a regir y descontado el tiempo en que el Contratista por causa de fuerza mayor por el caso fortuito no hubiese hecho en estudios, cateos, instalaciones de planta, y trabajos de exploración, la inversión mencionada en la cláusula II;
- b) —Especialmente en cuanto a la reserva para estudios y cateos, de que habla la Cláusula VI si no solicitare al Ministerio de Fomento la demarcación de la superficie que ha de reservársele dentro de un año desde la fecha en que princi-

piará a regir, o si faltare al pago del canon anual con relación a la superficie cuya reserva deseara mantener;

- c) —Por no tener el Contratista un apoderado general en la República;
- d) —Por cualquier contrabando que cometiera el Contratista en la exportación del oro;
- e) —Por faltar a lo preceptuado en la Cláusula XVI.

#### XV

Cuando se tratare de exportación de oro, el Contratista pagará al Gobierno el impuesto de exportación de Diecisiete Dólares por cada kilo de oro físico y en cualquier caso, además, sea oro u otro metal el exportado, una participación al Estado de conformidad con lo preceptuado en el arto. 271 de la Constitución Política de la República, del Dos y Medio Por Ciento (2 1/2%) sobre los productos brutos del oro o de los metales procedentes de las minas que explote de acuerdo con el presente contrato o el mismo porcentaje calculado en proporción sobre el precio de venta de esos metales a opción del Gobierno.

#### XVI

El presente Contrato podrá en todo caso ser traspasado a cualquier particular o compañía, con autorización previa y escrita del Ministerio de Fomento, más no a Gobierno extranjero. En ningún caso podrá ocurrir el Contratista a la vía Diplomática para la resolución de cualquier dificultad que sobrevenga en la práctica de este Contrato. La contravención a este artículo será motivo de caducidad.

#### XVII

Es convenido que si durante la vigencia de este Contrato sugiere algún caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidiere al contratista ir adelante con los trabajos que son objeto de este contrato, los plazos y términos estipulados en este contrato quedarán en suspenso por todo el tiempo que dure dicho caso fortuito o fuerza mayor y treinta días más.

#### XVIII

Cualquier diferencia que surgiere entre las partes contratantes será resuelta por un Tribunal de Arbitramiento compuesto de dos arbitradores designado uno por cada parte, debiendo nombrarse el tercero por los mismos dos árbitros, antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados, si ellos no se avinieran, entonces es el tercero será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. El fallo unánime de los dos arbitradores o del tercero en su caso, deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días y será final y no habrá, por especial renuncia que desde ahora hacen, recurso alguno ordinario o extraordinario.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, tres tanto de un mismo tenor en el local del Ministerio de Fomento y Obras

Públicas a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito por el Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el Contratista Adán Medina Castellón.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Junio de 1944.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaúnza E.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1574

Once ante meridiana veintiséis corriente, rematarse este despacho, máquina fabricar ladrillos cemento, consistente en una plataforma circular que sostiene dos columnas, todo de hierro, valoradas dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución doctor Enrique Arturo Genie, contra señorita Angela Asenjo por sí como gerente sociedad comercial "Asenjo y González Rodríguez".

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotepe, catorce Junio mil novecientos cuarenticuatro.—N. Portocarrero S., Srío.

1287 3 2

Nº 1566

Tres tarde veintinueve Junio próximo subastaránse cuatro propiedades rústicas en Las Nubes, esta jurisdicción, linderos. Primera: Oriente, Francisco Castro; Poniente, Tiburcio Martínez; Norte, Raimundo García; Sur, Agustín Montes. Segunda: Oriente, Juana Picado; Poniente, Pedro Barrera; Norte, Jesús López; Sur, Cayetano García. Tercera: Oriente, Hipólito Siles; Poniente, Juana Picado y Bruno Mierich; Norte, Micaela Lara; Sur, Bruno Mierich. Cuarta: Oriente, Francisco Castro; Poniente, Pedro Chávez; Norte, Cruz López; Sur, Hipólito Siles.

Ejecución Luciano López y Francisco Calderón contra Florentín Calderón por ciento noventa y cinco córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez Junio mil novecientos cuarenticuatro.

Es conforme. Matagalpa, diez Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro J. Guzmán, Srío.

1262 3 1

Nº 1567

Dos tarde cinco Julio próximo subastarán local este Juzgado tres fincas rústicas en Las Nubes, esta jurisdicción, linderos. Primera: Oriente, Francisco Castro; Poniente, Tránsito Hernández; Norte, Juan García; Sur, Gertrudis Pérez. Segunda: Oriente, Poniente y Sur, Nicolás Leytón; Norte, Hipólito Siles. Tercera: Oriente, Eulogio Pérez; Poniente y Norte, Bruno Mierich; Sur, Pedro Barrera.

Ejecución por ciento seis córdobas de Juliana González y Clorindo Castillo contra Timotea Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro J. Guzmán, Srío.

Es conforme. Matagalpa, diez de Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro J. Guzmán, Srío.

1261 3 1

Nº 1568

Tres tarde cinco Julio próximo subastaránse local este Juzgado tres lotes terreno en Las Nubes, esta

jurisdicción, linderos. Primero: Oriente, Juana López; Poniente, Clorindo Castillo y Pedro Barrera; Norte, Jesús López y Juana Picado; Sur, Bruno Mierich. El segundo: Oriente, Saturnino Alvareng; Poniente, Paulino Castro y Jesús López; Norte, Luciano López, Sur, Micaela Lara y Pedro Chávez. El tercero: Oriente, Micaela Lara; Poniente, Bruno Mierich; Norte, Juana López Picado; Sur, Hipólito Siles.

Ejecución de Isidro López y Enriqueta García contra Ignacia Hernández por ciento noventa córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez de Junio mil novecientos cuarenticuatro.

Es conforme. Matagalpa, diez Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro J. Guzmán, Srío.

1260 3 1

Nº 1569

Dos tarde tres Julio próximo subastaráse finca rústica en Carateras, esta jurisdicción, linderos: Oriente, Pedro Martínez; Poniente, Erasmo Marenco; Norte, Pablo Aguilar; Sur, Pedro Martínez.

Ejecución Florentín Calderón contra Máximo Alaniz por ciento noventa córdobas.

Oyense posturas

Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez de Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro J. Guzmán, Srío.

Es conforme. Matagalpa, diez de Junio de mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro J. Guzmán, Srío.

1259 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1272

Herculano Hurtado solicita título supletorio finca rústica Las Ilusiones situada en la Comarca Comapagua esta jurisdicción, contiene casa de habitación, caña dulce, trapiche, caldera, chagüite, potrero, árboles frutales cercada con alambre y pifuela limitada: Oriente, predios Julián Pérez y Gregorio Jesús Rodríguez; Occidente, predios testamentaria Cornelio Sosa; Norte, predios Narciso Cruz y Sur, predios Julián Pérez y testamentaria don Julio Cisne. Vale doscientos córdobas.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Muymuy nueve de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—Estéban Sánchez F. Liberato J. Sánchez, Srío.

1024 3 2

Nº 1275

Apolinar Guzmán mayor soltero agricultor de este domicilio solicita título supletorio un lote rústico y en punto de Panamá de esta jurisdicción estos linderos: Oriente, propiedad Pansiona Gutiérrez; Poniente, Rosa Guzmán; Norte, con Desiderio Guzmán y Sur; con la misma Pansiona Gutiérrez hubo dona su madre legítima Dorotea Guzmán. Vale cien córdobas.

Opóngase término legal.

Tolá 12 Mayo 1944 —Marciano Obregón, Srío.

1027 3 2

Nº 1277

José Eliseo Putoy González, solicita título supletorio de finca urbana en el cantón de Monimbó de esta ciudad, que linda: Oriente, Ninfa Méndez; Poniente, Juana Escobar y Dolores Hondoy, calle en medio: Norte, Manuel Mercado; y Sur, Teodoro López.—La estima en doscientos córdobas.

Quién tenga derecho, dedúscala término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez de mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—F. Padilla, Srío.

1019 3 2

Nº 1278

Pedro Manuel Gaitán y Teresa Cano solicitan título supletorio de finca en esta jurisdicción, linda: Oriente, Luis Benítez; Occidente, Juliana Muñoz,

callejón en medio: Norte, Macario Zúniga y Asunción Nurinda; y Sur, y Máximo Guzmán, estimada en cien córdobas

Oposición preséntese término de ley.

Juzgado Local Civil. Masaya, doce de mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—F. V. Padilla, Srío. 1018 3 2

Nº 1279

Casimiro Obando solita extendiéndosele título supletorio finca rústica cuarenta manzanas sita isla Fernando de archipiélago Solentiname, limitada así: Norte Finca Rosalío Meneses; Sur terrenos Julio Chavarría y señores Guevaras; Oriente Gran Lago y Rosalío Meneses; y Poniente Rafaela García.

Quien crease con derecho oponerse, hágalo término legal.

Dado en Juzgado Civil de Distrito Granada, trece de mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Serapio Vela, Srío. 1017 3 2

Nº 1285

Francisco Rafael Navas, solicita título Supletorio de tres lotes terrenos que miden y lindan: 1º Oriente, Gumercindo Novoa, Poniente, con el de Laureano Saballos. Norte, el de Fernando Mena y Sur, costas del Gran Lago, y mide diez manzanas, denominada 'Las Minas' 2º lote de tres manzanas, linda: Oriente, predio Rodolfo Cruz, Poniente el de Francisco Muñoz: Calle en medio, Norte el de Justina Meza, calle que conduce a San José del Sur de por medio y Sur, con el de Juan María Navas, y 3er lote de cuatro manzanas y media: linda, Oriente testamentaria de Antonio Cruz, callejón en medio, Poniente, predio Juan María Navas, Norte, el de Lazaro Muñoz, y Sur, el de Bibiana Muñoz, estimados todos en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eenjamín Castro G—Ante mi Srío Leónidas Alemán.

Es conforme con su original Leónidas Alemán Secretario del Juzgado. 1013 3 2

#### MARCA DE FABRICA

Nº 1477

American Brake Shoe Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pailais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**Kellogg-American**

para: Máquinas y sus partes, incluyendo compresores de aire, unidades de motores compellidos por compresores de aire, suspensores de aire controlado, descargadores operados por aire comprimido, bombas rociadoras y lavadoras, válvulas reguladoras y filtros de aire para usarlos con bombas rociadoras, sellos rotarios de aire, lavadores de carros y sus partes y accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L. Oficial Mayor.

1215 3 1

#### NOTIFICACION

Nº 1518

Ricardo León Castillo, Secretario del Juzgado de Distrito por vía de notificación los abajo nombrados

bago saber que en el juicio de casación de comunidad promovido contra Uds. por don Aristo Rodríguez y Lidoro Castillo ha recaído el auto que a la letra dice:

"Juzgado de Distrito. Estelí veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana. En vista de la anterior demanda, previéndose a los demandados María de Rodríguez Valdivia, Isaura C. de Castillo, Rosalía C. de Rodríguez Josefa C. de Briones, Doroteo Castillo R., Francisco, Lidoro, Salvador y Wenceslao, todos de apellido Castillo, para que dentro de tercero día comparezcan a este despacho a estar a derecho y por cuanto son más de seis los demandados hágase la correspondiente notificación por medio de «La Gaceta», Diario Oficial y la tabla de avisos de este Juzgado.—Illescas—Ricardo León Castillo, Srío."

Es conforme, Estelí, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las doce meridianas.—Ricardo León Castillo, Srío.

1240 3 1

#### SOLICITUD DE DECLARATORIA DE HEREDEROS.

Nº 1516

Fermín Guerrero Bravo, solicita decláresele heredero junto con sus hijos Margarita Guerrero de Aguilar, Lila Guerrero viuda de Paiz, Octavio Guerrero García, todos mayores de edad, y Aquiles Guerrero menor de edad a su cargo; de su esposa y madre respectivamente Señora Matilde García de Guerrero. Bienes: Dos casas de habitación situadas en el Barrio de San Antonio de esta ciudad de Managua.

Quien pretenda algún derecho, hágalo tiempo legal.

Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Rod. Morales Orozco, Srío. 1220 1

#### LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.